

PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación VJ-VE- CM-004 DE 2013 en los siguientes términos:

RESPUESTAS PREGUNTAS Y OBSERVACIONES AL PLIEGO				
NOMBRE/	NOMBRE/EMPR OBSERVACIÓN REALIZADA		RESPUESTA DE LA AGENCIA	
ESA	QUE			
PREGUNT	ΓΑ			
Selfinver Miguel	– Montes	1. Sobre el numeral "2.5 Cronograma" Teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el pliego de condiciones se	No se acepta la solicitud. La entidad considera que debido a la magnitud del	
Swanson		solicita a la entidad considerar ampliar el plazo del cierre de la convocatoria al	proyecto y la complejidad de la	
- Owner-		menos dos (2) semanas, toda vez que entre la fecha en que se van a publicar	documentación solicitada no es necesario	
		las respuestas a las observaciones y la fecha de presentación de las	contar con más días de los establecidos en	
		propuesta, solo hay dos (2) días hábiles, en los cuales no se alcanzan a hacer	el cronograma planteado.	
		los respectivos cambios a la propuesta, solicitar la documentación, registros y	-	
		trámites necesarios para poder participar en el proceso.		
Selfinver	-		No se acepta su solicitud. Dadas las	
_	Montes	2. Sobre el numeral "5.1.1 Experiencia Especifica"	características particulares de las	
Swanson		Respetuosamente se solicita a la entidad modificar la redacción los párrafos	necesidades que se pretenden satisfacer con	
		#2 y #3 del citado numeral de la siguiente manera: Redacción original :	la contratación, la entidad considera	
		"La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a	necesario que los consultores hayan tenido	
		través de máximo cinco (5) contratos de infraestructura vial, con las exigencias descritas a continuación:	experiencia específica en el área financiera de Infraestructura Vial y en el monto del valor	
		a) Área Financiera: El Proponente deberá acreditar dos (2) contratos	de transacción que se ha determinado, de	
		finalizados cuyo objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes	acuerdo con los requisitos que para tal fin	
		criterios: (i) Estructuración financiera en proyectos de APP de Infraestructura	establece el pliego de condiciones.	
		vial, para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o	setables of proge as sometones.	
		municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y		
		comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos		
		internacionales y/o organismos multilaterales. o ii) Asesoría para el		
		financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP de Infraestructura vial		



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

para el sector público a nivel nacional o internacional, que hayan culminado con alguna transacción, o iii) Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP de Infraestructura vial para el sector público a nivel nacional o internacional. Los contratos a acreditar deben haber culminado con alguna transacción, donde la transacción producto de la Estructuración y/o Asesoría debe haber sido igual o superior a los cien millones de dólares americanos (USD \$100.000.000).

b) Área Técnica: El Proponente deberá acreditar tres (3) contratos de estudios y/o diseños de 1 construcción y/o mejoramiento de infraestructura Vial, cada uno de los cuales deben tener al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional, de los cuales al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico y demanda. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de carreteras existentes. Para calzadas con más carriles, se tendrá en cuenta la sumatoria de la longitud aportada por cada dos carriles."

Redacción recomendada:

"La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cinco (5) contratos de infraestructura **vial**, con las exigencias descritas a continuación:

a. Área Financiera: El Proponente deberá acreditar dos (2) contratos finalizados cuyo objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes criterios: (i) Estructuración financiera en proyectos de APP de Infraestructura vial, para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales. o ii) Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP de Infraestructura vial para el sector público a nivel nacional o internacional, que hayan culminado con alguna transacción, o iii) Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP de Infraestructura vial para el sector público a nivel nacional o internacional. Los contratos a acreditar deben haber culminado con alguna transacción, donde la transacción producto de la Estructuración y/o Asesoría



	debe haber sido igual o superior a los ochenta cien millones de dólares americanos (USD \$80.000.000) (USD \$100.000.000) y por lo menos un (1) contrato debe corresponder a proyectos de "Infraestructura Vial". b) Área Técnica: El Proponente deberá acreditar tres (3) contratos de estudios y/o diseños de 1 construcción y/o mejoramiento de infraestructura Vial, cada uno de los cuales deben tener al menos 50 km en calzadaequivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional, de los cuales al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico y demanda. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de carreteras existentes. Para calzadas con más carriles, se tendrá en cuenta la sumatoria de la longitud aportada por cada dos carriles." i) Respecto al valor de la transacción, se solicita a la entidad considerar que la complejidad que tiene la estructuración de un proyecto de infraestructura vial con inversiones por USD 80.000.000 es semejante al grado de complejidad que tiene un proyecto de infraestructura vial con inversiones por USD 100.000.000. ii) La solicitud de exigir un solo contrato que corresponda a infraestructura vial se hace teniendo en cuenta que la experiencia en proyectos de infraestructura general, en conjunto con experiencia en infraestructura vial, garantizan el éxito de la consultoría a realizar. Además, en procesos recientemente convocados por la ANI los cuales tienen presupuestos más altos y alcances más exigentes, se utilizó la redacción propuesta respecto a solo requerir un contrato de infraestructura vial.	
Jairo Bernal Egis International	Como entidad interesada en participar en el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2013 nos permitimos solicitar las siguientes aclaraciones: En el Capítulo IV, numeral 4.1 GENERALIDADES, indica en la página 30 renglones 35 a 37:	El pliego de condiciones no contempla un tipo de vínculo especifico respecto del representante legal de la estructura plural, por tanto puede ser cualquier vínculo, laboral, civil o comercial.
	4.1.3 LIDER. Es aquel integrante de la estructura plural oferente, esté o no	



Jairo Bernal	obligado ainscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la estructura plural, es decir, si el líder es una persona jurídica, deberá tener vinculado a su empresa a dicho representante legal; (subrayado no incluido en el texto original). Entendemos con esto que el representante legal de la estructura plural debe estar VINCULADO a la empresa lider, Que se entiende por vinculado? En el mismo Capítulo IV, numeral 4.1 GENERALIDADES, indica en la página	Este aspecto se aclarará mediante adenda.
Egis International	31 renglones 14 a 17: 4.1.6, para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de estudios y/o diseños relacionadas con contratos de concesión (subrayado no incluido en el texto original). En ninguna otra parte del documento donde se indican los requisitos habilitantes o de experiencia se indica que esta debe ser realcionada con contratos de concesión. Favor aclarar.	
Jairo Bernal Egis International	Finalmente nos permitimos solicitar una ampliación de plazo para el cierre del término para presentar propuestas del concurso de por lo menos una semana, necesaria para poder tramitar la documentación necesaria con los requisitos exigidos por el pliego.	No se acepta la solicitud. La entidad considera que debido a la magnitud del proyecto y la complejidad de la documentación solicitada no es necesario contar con más días de los establecidos en el cronograma planteado.
Ramón Espelt Otero - Deloitte Advisory, S.L.	I. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN (ELIMINACIÓN) REALTIVA AL REQUISITO DE CONTAR CON MÁS DE UN AÑO DE	En referencia a este tema el pliego indica en el numeral 4.2.1.1.3: "Que se han constituido con mínimo un (1) año de anterioridad a la



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

CONSTITUCIÓN PARA PODER PARTICIPAR EN EL PROCESO (numeral 4.2.2.1.4, sito en la página 35, línea 54 a página 36, línea 6).

A. Selección Objetiva

El Pliego de Condiciones elaborado por la Agencia Nacional de Infraestructura, establece los requisitos habilitantes para la aplicación al proceso para SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UN CONSULTOR ESPECIALIZADO QUE LLEVE A CABO LA ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA, ECONÓMICA, Y DE RIESGOS PARA EL ANALISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DE HASTA TRES PROYECTOS QUE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PONGA A SU CONSIDERACIÓN, incluyendo como requisitos la capacidad, existencia, vigencia, representación legal, registro, experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización.

Las condiciones objetivas de los proponentes desarrollan la aplicación del principio de valoración objetiva en la selección de la contratación estatal, que ha sido ampliamente defendido por la jurisprudencia y por el legislador.

Según el Consejo de Estado, la selección objetiva es un principio ordenador de los procesos de selección tanto de la licitación pública como de la contratación directa. Así mismo, establece que "es un fin que apunta a la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación." Consejo de Estado, Sala de consulta y Servicio Civil, Con. Pon. Enrique José Arboleda Perdomo, 20 de Mayo de 2010.

Según el principio de objetividad, se buscan procesos donde primen la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas.

fecha de cierre, v que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más."Al respecto, es preciso señalar que el único caso en el cual el pliego de condiciones permite que la fecha de constitución de la persona jurídica sea inferior a un (1) año respecto de la fecha de cierre del proceso, es en tratándose de proponentes o miembro de la estructura plural que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP, caso en el cual la matriz deberá haberse constituido con más de un (1) año de anticipación a la fecha de cierre del proceso, tal y como lo dispone en su numeral 4.2.3.2.1.

Para la Agencia este es un tema sustancial, independientemente del traslado de la experiencia o de los efectos contables que se puedan producir por efectos de la figura jurídica de la escisión, la regla prevista en el pliego busca garantizar que las empresas una proponentes tengan estructura organizacional administrativa y operativa de trayectoria y reconocimiento, esto teniendo en cuenta que no es lo mismo contratar con una empresa recientemente creada o con menos de un año de creación, que con una empresa con trayectoria en su organización u operación.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual derogó el Artículo 29 de la ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

(…)

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."(Subrayado por fuera del texto)

Se desprende de la citada norma vigente, que siguiendo el principio de selección objetiva, deberá concentrarse el proceso de selección en factores técnicos y económicos que busquen el beneficio del Estado.

B. Selección Objetiva en los Procesos de Selección de Consultores

El Numeral 4, del Artículo 5 de la ley 1150 de 2007, expresamente establece

Por lo anterior no se acepta la solicitud.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

el criterio de selección objetiva para los procesos de selección de consultores a ser contratados por el estado. El legislador establece:

"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los <u>aspectos técnicos</u> de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrá utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate." (Subrayado propio)

Nótese que la Ley es clara en cuanto a la obligación de concentración en los <u>aspectos técnicos</u> de la oferta y la <u>experiencia del oferente</u>. No se establece que los aspirantes cuenten con un término de duración previo a la contratación (factor subjetivo), sino que se demuestre su experiencia y la de su equipo de trabajo (factor objetivo).

En desarrollo precisamente del principio antes descrito, se establecen como requisitos habilitantes por la Agencia Nacional de Infraestructura, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización, que deberán ser demostradas por los proponentes para ser tenidas en cuenta en la etapa de evaluación y calificación.

C. Personas y Asociaciones que Pueden Participar en el Proceso de Licitación

Ahora bien, en relación a los requisitos de capacidad, la Agencia Nacional de Infraestructura prevé diferentes escenarios relativos a las condiciones y naturaleza de los proponentes, donde se establece que podrán ser:

- Personas naturales
- Personas jurídicas nacionales o extranjeras
- Consorcios
- Uniones Temporales



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

Sociedades Futuras

Para el caso de las personas jurídicas, se establece como requisito que tengan mínimo un año de existencia al momento del cierre para la presentación de propuestas dentro del proceso. Entendemos que dicho requisito debe buscar que las personas jurídicas que participan en el proceso, puedan demostrar experiencia y estabilidad financiera, generando seguridad razonable al Estado en su contratación. Así mismo, la ley ha previsto en el Estatuto General de la Contratación Pública, un periodo mínimo de existencia para las personas jurídicas que van a contratar con el Estado, estableciendo que su duración deberá ser de mínimo el tiempo de duración del contrato más Un (1) año. Este término, que se refiere a un periodo posterior al contrato, es también una herramienta para garantizar la responsabilidad de los contratistas. La Agencia Nacional de Infraestructura ha desarrollado aún más esta orientación del legislador, estableciendo como requisito que las personas jurídicas, presentes o futuras, que apliquen al proceso de selección, deberán tener una duración que incluya mínimo el término de desarrollo del contrato más Cinco (5) años más, ampliando la garantía y la posibilidad de reclamo que tiene el Estado para buscar la responsabilidad del Contratista en caso de incumplimiento y velando por la protección del interés general.

D. Excepciones al Requisito de Temporalidad en el Pliego

El requisito de existencia previa para los proponentes, tiene dentro del mismo pliego las siguientes excepciones: Primero, la posibilidad de aplicación por parte de personas naturales, que por su esencia no requieren de su cumplimiento; Segundo, los proponentes que participen por medio de promesa de sociedad futura, que pueden ser personas naturales o jurídicas, y que a pesar de no existir como persona jurídica al momento de la presentación de la propuesta, pueden demostrar que cumplen con las condiciones objetivas señaladas por la ANI; y Tercero, las personas jurídicas que a pesar de tener una existencia inferior al término establecido como condición general, son subordinadas a una matriz que cumple con los requisitos objetivos del Pliego y



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

se presentan como estructura plural.

Existe una situación que no fue prevista, y que a pesar de no estar contemplada en las prohibiciones, tampoco lo fue en las excepciones antes enunciadas, escenario en el que se cumple con la totalidad de las condiciones objetivas establecidas en el Pliego y que representa figuras de reestructuración societaria de amplía realización tanto a nivel local como internacional, a saber, las figuras de la escisión y la fusión de sociedades.

En este sentido, tenemos que en el marco de la actividad empresarial y el ordenamiento jurídico colombiano, de acuerdo con lo que es señalado por la doctrina, y en particular por la Superintendencia de Sociedades, es viable que una sociedad creada por efecto de un proceso de escisión acredite válidamente la experiencia en determinado proceso de contratación, a través de la experiencia adquirida por la sociedad escindente. En este sentido, la mencionada entidad ha señalado lo siguiente:

"Al respecto, esta Superintendencia mediante Oficio No. 220-10343 del 26 de marzo de 2001, en torno a la experiencia dentro de un proceso de integración patrimonial en una fusión, el que podría asimilarse respecto a las sociedades beneficiarias que intervienen en un proceso de escisión, manifestó lo siquiente: "Pues bien, si se analizara de una manera simplista este fenómeno, bien podría afirmarse que en razón a la extinción jurídica de las sociedades absorbidas, la experiencia de éstas no podría atribuirse a la sociedad absorbente o a la nueva que se cree, para fines de acreditar este requisito. Sin embargo, la filosofía de la fusión, más que una simple unión patrimonial, implica una concentración de empresas, cuyo móvil en la mayoría de los casos obedece a un interés de fortalecimiento económico y unión de fuerzas que se involucran en a sociedad absorbente, con miras a hacerla más competitiva y fuerte en el mundo de los negocios. (...) Por esto es que la fusión no impone ni supone, sino que la excluye, la liquidación del patrimonio de las sociedades que se disuelven, ya que así solamente pueden obtenerse las ventajas económicas y comerciales de la operación, sin alteración o



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

interrupción de los negocios que se concentran.

En conclusión, este Despacho es del criterio que si a través de la fusión, se integran el patrimonio y las empresas de las sociedades participantes, le es dable a la absorbente invocar como suya la experiencia de la sociedad absorbida, ya que ésta también entra a formar parte del patrimonio de la absorbente o nueva sociedad; como anota el doctor Gabino Pinzón, cuyo criterio acoge esta Entidad, "...no se trata de una fusión de empresarios, sino de empresas, esto es, de la actividad de cada una de las sociedades." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De lo anterior se concluye que en el caso de una escisión, por ejemplo, la sociedad beneficiaria del proceso de escisión adquiere toda la experiencia de la escindente, de tal forma que la persona jurídica que surge de un proceso de escisión puede acreditar su experiencia con sustento en contratos y credenciales desarrollados por la sociedad que se escinde en la medida que dicha experiencia y credenciales sean propios del bloque patrimonial que se transfiere, caso en el cual tal experiencia y capacidad de contratación de la sociedad beneficiaria de un proceso de escisión, no puede evaluarse en forma descontextualizada de su razón de ser, esto es, una sociedad que surge a la vida jurídica y económica en atención de un proceso de reorganización de empresas y que se constituye como vehículo receptor de la experiencia de la sociedad que se escinde.

En el caso particular de Deloitte Advisory S.L., tenemos que el pasado 31 de Mayo de 2012 se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, España, la escritura de escisión parcial de Deloitte, S.L. mediante la segregación de una parte de su patrimonio afecto a la rama de actividad de Consultoría y Asesoramiento empresarial, formación de Servicios de Tecnología y su traspaso en bloque a favor de la sociedad de nueva creación, Deloitte Advisory, S.L. A efectos materiales, debe quedar claro que esta segregación y traspaso incluye las relaciones jurídicas existentes, involucrando, entre otros, los contratos de trabajo de los profesionales de la empresa que prestan estos



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

servicios (es decir que la experiencia adquirida por la Sociedad Escindente – Deloitte, S.L.- y sus profesionales en esta rama de actividad, no ha desaparecido, sino que ha sido traspasada en bloque a un sucesor universal, en relación con dicha rama de actividad.)

Tal escritura fue otorgada en fecha 10 de mayo de 2012 y como consecuencia de dicha escisión, Deloitte Advisory, S.L. ha asumido todas las obligaciones y ha quedado subrogada en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones de la actividad de Consultaría y Asesoramiento Empresarial que se ejecutó por parte de Deloitte S.L. como actividades propias del objeto social de una sociedad constituida en el año 1989, fecha desde la cual como ente societario adquirió su experiencia en la referida actividad de Consultoría y Asesoramiento Empresarial.

En razón de lo anterior y en aras de la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado, del derecho constitucional a la igualdad y del cumplimiento del principio de selección objetiva en los procesos de contratación estatal, debe entenderse que los casos en que se presente una propuesta por una persona jurídica cuya fecha de constitución no sea igual o superior a Un (1) año al de la fecha de cierre de presentación de propuestas, pero que su existencia jurídica sea el resultado de un proceso de escisión o fusión de sociedades que hayan existido por más tiempo del periodo así requerido y cumplan a cabalidad con los requisitos de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización exigidas como requisitos en el Pliego, son aptas para concursar y ser escogidas como adjudicatarias del contrato estatal, ya que estas personas jurídicas al nacer adquieren un patrimonio que incluye los activos que se definen a su vez los requisitos objetivos exigidos.

En este sentido, respetuosamente insistimos en que existe una cierta incoherencia en que nuestra firma pueda (a través del proceso de escisión), acreditar su "experiencia probable" con mucho más de 10 años en el sector, pero no pueda cumplir con el requisito formal de estar constituida hace más de un año, cuando este requisito justamente tendría su motivación en contar con



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

prestadores de servicios con suficiente experiencia (en síntesis, cumpliríamos materialmente con lo exigible, pero no con una exigencia formal, adicional, justamente orientada a obtener el mismo resultado).

La aceptación de proponentes según el escenario antes descrito, desarrolla los principios de igualdad en la contratación pública y se traduce en la posibilidad para el Estado de contratar proponentes que cumplen con los criterios objetivos, lo que no representa en ningún momento una desventaja ni perjuicio para los demás proponentes, sino por el contrario, refuerza la concentración en estos criterios en todo el proceso de contratación, lo que elimina de plano la subjetividad y resulta consistente con la finalidad propia del concurso.

E. Petición

Respetuosamente, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicitamos que sea aclarado el Pliego de Condiciones para SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UN CONSULTOR ESPECIALIZADO QUE LLEVE A CABO LA ASESORÍA TÉCNICA. ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURIDICA, FINANCIERA, ECONÓMICA, Y DE RIESGOS PARA EL ANALISIS, VERIFICACIÓN. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DE HASTA TRES **PROYECTOS** QUE LA AGENCIA **NACIONAL** INFRAESTRUCTURA PONGA A SU CONSIDERACIÓN, indicando que están habilitadas para presentarse y concursar las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan menos de Un (1) año de constituidas, pero cuya existencia provenga de un proceso de fusión o escisión donde la persona jurídica creada haya adquirido como consecuencia misma del proceso de reestructuración, la experiencia, capital financiero y humano necesarios (o, para mayor claridad, que cuenten con la experiencia probable exigida) para el desarrollo del objeto del contrato en concurso.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

Ramón Espelt Otero - Deloitte Advisory, S.L.

II. SOLICITUD DE ACLARACIÓN RELATIVA AL NUMERAL 4.4 DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS.

Disposición sobre la que versa el pedido de aclaración

El apartado "4.4. CAPACIDAD FINANCIERA", incluido en la página 45 de los pliegos, entre las líneas 22 y 29 establece lo siguiente:

"...En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

También podrán, a opción de la empresa extranjera, presentar estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – COLGAAP -, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano. Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente o el LIDER, según corresponda, cuenta con..."

Consideraciones del interesado

Sobre estas disposiciones, consideramos necesario formular las siguientes precisiones:

- 1. Que las cuentas de Deloitte Advisory y Deloitte han sido formuladas según el Plan General de Contabilidad vigente en España.
- Que dicho Plan, publicado mediante Real Decreto 1514/07 de 16 de noviembre, recoge lo dispuesto en los Reglamentos de la Unión Europea que pretenden armonizar el ordenamiento contable europeo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF en sus siglas en castellano, IRFS en sus siglas en inglés).

El pliego es claro en establecer que en el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero -IFRS. También da la opción de la empresa extranjera, de tomar información a partir de los estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP -, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano. Para establecer estas condiciones la Entidad ha efectuado los debidos análisis v ha considerado que los estándares y criterios establecidos en el Pliego de Condiciones se encuentran acordes, por lo tanto se mantendrán y no serán modificados.

Por otra parte la Entidad aclara que durante el proceso de respuesta a las observaciones no lleva a cabo preevaluaciones, sino que se establece las explicaciones a las reglas generales de la invitación.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

3. Por tanto, las cuentas anuales de Deloitte Advisory y Deloitte formuladas bajo el Plan Contable español no difieren significativamente, ni cuantitativa ni cualitativamente, de las formuladas empleando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS).

Ahora bien, la disposición en cuestión establece que los estados financieros "deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS" y teniendo en cuenta las tres precisiones formuladas anteriormente, nuestra interpretación es que la presentación de las cuentas anuales de nuestra empresa formuladas de acuerdo con la normativa contable española, también serían "de conformidad" con las normas IFRS.

En todo caso, señalamos que existiendo reciprocidad en materia de contratación pública y de equidad entre Colombia y España, según lo dispuesto en el Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino Unido de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones del 31 de marzo de 2005 y en concordancia con el Artículo 20 de la ley 80 de 1993, no debería exigírsele a empresas españolas construir una contabilidad ad-hoc para los procesos de adjudicación en el país, bajo unas reglas distintas a aquellas que le resultan aplicables por su domicilio.

De hecho, al no haber entrado en vigor aún las reglas IFRS en Colombia, no son exigibles todavía para la preparación de estados financieros por parte de empresas colombianas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2784 de 2012, que reglamentó la Ley 1314 de 2009,

De acuerdo con las consideraciones vertidas precedentemente, respetuosamente sometemos a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura, las siguientes

Peticiones:



	Petición Principal:		
	Solicitamos respetuosamente que en el Plieg extranjeras que presenten propuestas, debei preparados de conformidad con los estándar que rigen la elaboración de cuentas anuales / de origen, desarrollando el principio de reci derecho internacional.	rán utilizar estados financier res y principios de contabilida estados financieros en su pa	os ad iís
	Petición Subsidiaria:		
	Subsidiariamente solicitamos que se confirme del cumplimiento de los requisitos establecidos en el caso de presentar cuentas anuales / esta la normativa contable aplicable a la empresa e principios de contabilidad en dicho país internacionales, como es el caso de Esp Contabilidad vigente corresponde a lo dispue Unión Europea, que pretende armonizar el con las Normas Internacionales de Información	s en el apartado 4.4. del plieg dos financieros elaborados ba en su país de origen, cuando l sean acordes con norm paña, cuyo Plan General de esto en los Reglamentos de prdenamiento contable europ	io, njo os as de la
Ramón Espelt Otero - Deloitte	I. SOLICITUD DE PRÓRROGA.		No se acepta la solicitud. La entidad considera que debido a la magnitud del
Advisory, S.L.	Disposición sobre la que versa el pedido de aclaración El numeral 2.5 "Cronograma" (página 14 línea 38 a página 15 línea 1) establece, en lo pertinente para esta solicitud las siguientes fechas:		proyecto y la complejidad de la
			documentación solicitada no es necesario contar con más días de los establecidos en el cronograma planteado.
	ACTIVIDAD LUGAR	FECHA	
	Solicitudes de aclaración al Pliego	09 al 15 de abril de 2013	



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

de Condiciones Definitivo		
Respuesta a las solicitudes de aclaración realizadas respecto al Pliego de Condiciones	Sistema Eléctrico de Contratación Pública SECOP www.contratos.gov.c o	18 de abril de 2013
CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS		23 de abril de 2013 a las 11:00 a.m. Auditorio Agencia Nacional de Infraestructura piso 2 - Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.

Consideraciones del interesado

Como puede observarse, el tiempo entre la publicación de la respuesta a las solicitudes de aclaración realizadas respecto al Pliego de Condiciones y la audiencia y cierre del términos para presentar propuestas es apenas de tres días.

En la práctica, de hecho, teniendo en cuenta que las aclaraciones se pueden publicar durante el día 18 de abril (y que en muchas ocasiones estos documentos se publican a última hora de la tarde), el tiempo es todavía menor, ya que dada la diferencia horaria para muchos países (como es el caso de España), la publicación puede tener lugar, o bien en las últimas horas del día 18, o en las primeras del 19 (viernes).

A ello se suma, que el plazo para presentar las propuestas acaba el día 23, a las 11:00 a.m., por lo que ese mismo día será prácticamente imposible introducir modificación alguna a la propuestas que se presentará.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

En síntesis, lo más probable es que entre la publicación de las aclaraciones y la presentación de las propuestas, existan aproximadamente cuarenta y ocho horas hábiles para poder adecuar la propuesta teniendo en cuenta las respuestas que se publiquen.

Entendemos que este espacio de tiempo es muy escaso, sobre todo en un proceso internacional, en el que dependiendo del sentido de las respuestas que se publiquen, puede ser necesario coordinar a distintos miembros de una estructura plural y también enviar documentación adicional mediante Courier internacional, lo que difícilmente tarde menos de 48 horas (en nuestra experiencia, es decir, desde España, estos envíos pueden tardar hasta 72 horas para este tipo de envíos, incluso bajo la modalidad de "urgente").

Así entendemos que pueden existir casos en los que por este tipo de inconvenientes puramente prácticos, ANI reciba para este proceso un número inferior de propuestas (o propuestas de peor calidad) que las que podría recibir si otorgara un plazo más amplio. Esto perjudicaría tanto los intereses de los posibles postores, como los de la propia ANI que son, en definitiva, los interesas de la sociedad.

Por ello, entendemos que debería existir más tiempo (en nuestra opinión al menos 5 días hábiles), entre la publicación de las respuestas a las consultas y la presentación de las ofertas. Teniendo en cuenta la fecha actual, y el escaso tiempo restante, nuestra petición es la siguiente:

Petición:

Solicitamos comedidamente a la Agencia Nacional de Infraestructura que se postergue la fecha prevista para la AUDIENCIA Y CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS. Asimismo, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas, solicitamos se establezca un calendario que considere no menos de 5 días hábiles entre la fecha de publicación de las respuestas a las observaciones de los interesados y la fecha para la AUDIENCIA Y CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS.



	estableciéndose un nuevo plazo para consultas y sus respectivas respuestas, a fin de no dejar a los postores en una situación de incertidumbre, en el caso en que las propias respuestas de ANI pudieran hacer surgir nuevas dudas.	
Ricardo Perlado Alonso – Esteyco Sucursal Colombia	Teniendo en cuenta que en los numerales 4.1.4 4.3.2 y 5.1.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, que hacen referencia a la Experiencia General y Específica del proponente, se cita expresamente: 4.1 Generalidades 4.1.4 "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de consultoría y a la cuantía del presupuesto asignado para el concurso, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales acrediten la experiencia en estudios y diseños, que es el criterio de experiencia general que se exige en este pliego de condiciones, en los términos y porcentaje establecidos en el presente pliego". 4.3.2 Experiencia General "Experiencia General. Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje, pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta. La experiencia general deberá acreditarse en contratos de la siguiente forma: Área Técnica: la presentación de máximo cuatro (4) contratos que corresponden a estudios y/o diseños de construcción y/o mejoramiento de infraestructura vial". 5.1.1 Experiencia Específica " b) Área Técnica: El Proponente deberá acreditar tres (3) contratos de estudios y/o diseños de 1 construcción y/o	No se acepta la observación. La ANI considera que la experiencia solicitada es la que resulta pertinente para que un consultor que habiéndola adquirido en la forma en que en el pliego establece cuenta con los elementos de juicio para evaluar los estudios que sean presentados por los originadores de los diferentes proyectos de iniciativas privadas.



	mejoramiento de infraestructura Vial, cada uno de los cuales deben tener al menos 50 Km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional, de los cuales al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico y demanda. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de carreteras existentes. Para calzadas con más carriles, se tendrá en cuenta la sumatoria de la longitud aportada por cada dos carriles." Y dado que tanto los términos de condiciones como el propio título del Concurso hacen referencia al "ANÁLISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS", lo que equivale a una Interventoría de Estudios y Diseños; llama la atención que tanto en la experiencia general como en la especifica no se demanden certificados de trabajos similares, sino de Estudios y Diseños, razón por la cual solicitamos muy respetuosamente que, dentro de los requisitos habilitantes de Experiencia, se admitan certificados de Interventorías de Estudios y/o Diseños de proyectos de Infraestructura Vial, con las mismas limitaciones que se imponen en el caso de Certificados de Estudios y Diseños.	
Sonia Pinilla Abello Estudios Técnicos S.A.S.	De manera atenta y dentro del término establecido para este efecto, nos dirigimos a ustedes con el propósito de allegar nuestra solicitud de aclaraciones y/o modificaciones, correspondiente al concurso de méritos indicado en la referencia:	La Agencia no se pronunciará sobre casos particulares ni realizará pre evaluaciones. En referencia a las inhabilidades la Agencia dará estricto cumplimiento a la normatividad vigente especialmente a el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, a la Ley 1150 de 2007, el



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 004 - DE 2013

	- Solicitamos amablemente a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- se sirva precisar, si se encuentra habilitada para participar en el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2013, una empresa que forma parte de una sociedad concesionaria en virtud de un contrato suscrito con la ANI actualmente vigente, la cual a la fecha ha cedido de manera integral la participación que ostentaba en dicha sociedad concesionaria a otra compañía, y se encuentra a la espera de la autorización por parte de la ANI de dicha cesión. Lo anterior teniendo en consideración que el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la celebración de contratos de interventoría, más no de consultoría, los cuales son objeto del presente Concurso de Méritos.	numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 828 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Agencia. Para este proceso en particular las empresas interesadas en participar deberán revisar cuidadosamente tanto lo estipulado en la ley como en el pliego (numerales 1.7 y 1.7.2) lo referente a conflicto de interés.
Sonia Pinilla Abello Estudios Técnicos S.A.S.	Solicitamos amablemente ampliar el plazo de entrega de oferta numeral 2.5, por lo menos en 15 días calendario, esto con el fin de presentar una oferta acorde a las solicitudes hechas por ustedes.	No se acepta la solicitud. La entidad considera que debido a la magnitud del proyecto y la complejidad de la documentación solicitada no es necesario contar con más días de los establecidos en el cronograma planteado.

Bogotá D.C., abril 18 de 2013.

Proyectó aspectos jurídicos: RPL / Abogado GIT Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Dario González Buritica / Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos financieros: XVG / Asesora GIT Financiero -- Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos financieros: Claudia Maritza Soto Cárdenas / Gerente Financiera -- Vicepresidencia de Estructuración
Proyectó y revisó aspectos técnicos: Ivan Mauricio Fierro Sanchez / Gerente de Proyecto- Vicepresidencia de Estructuración